



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO
DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR EL
QUE SE APRUEBAN LAS
INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR
LA IMPARTICIÓN DE LA DOCENCIA

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004, por el que se aprueban las Instrucciones para garantizar la impartición de la docencia (BOUCA número 15, octubre 2004)

A propuesta del Excmo. Sr. Rector Magfco., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de septiembre de 2004, en el punto 3º del Orden del día, aprobó por asentimiento, las siguientes Instrucciones para garantizar la impartición de la docencia:

INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA IMPARTICIÓN DE LA DOCENCIA

Preámbulo

Ante el comienzo del nuevo curso se hace necesario prestar una especial atención para garantizar la impartición de las clases programadas siguiendo la planificación de las diferentes actividades docentes para cada una de las titulaciones y asignaturas.

Para ello, y tras reconocer el alto nivel de dedicación de los miembros de la plantilla de Personal Docente e Investigador de nuestra universidad, debe reafirmarse más si cabe el compromiso de todo el profesorado con la docencia y el de los responsables de Centros y Departamentos con sus cometidos de dirección y gestión académica.

La Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa de 29 de marzo de 2004, sobre coordinación de los planes docentes y determinación de grupos de actividad (BOUCA núm. 10, de 29 de marzo), definió un marco, seguido mayoritariamente, de ajuste a criterios de disponibilidad de plantillas en las diferentes áreas, programando la docencia de acuerdo con los recursos humanos y de espacios y equipamientos con que contaba cada centro, departamento y área de conocimiento. Este proceso ha supuesto un esfuerzo de toda la comunidad universitaria tan importante como necesario, iniciando un camino que debe conducir en corto plazo a reflejar la actividad universitaria como concepto integral que sume las contribuciones de dedicación docente, a la investigación y a la gestión, y con ello a depurar y dar la mayor transparencia a la actividad que se realiza en el seno de nuestra Universidad.

La demora en las contrataciones acordadas en Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 (BOUCA núm. 14, de 23 de julio) por limitaciones en la disponibilidad presupuestaria puede conducir a exigencias de reajuste de las programaciones que deben limitarse a lo estrictamente imprescindible y seguir las pautas previstas en la Instrucción de 29 de marzo de 2004, tanto en su punto decimoctavo como en su apartado III, puntos 23º al 32º.

A estos efectos, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario contempla la dedicación de las figuras de profesorado y la posibilidad de efectuar el cómputo de dedicación docente por períodos anuales, lo que puede facilitar la introducción de los reajustes imprescindibles para garantizar la docencia.

De acuerdo con todo ello, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, en virtud de las competencias que en relación a la Programación General de la Enseñanza en la Universidad y de la potestad reglamentaria atribuidas respectivamente a este Consejo de Gobierno por los artículos 46.7 y 205 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se dictan las siguientes

Instrucciones

PRIMERA. Los Decanos y Directores de Centros, en colaboración con los Directores de Departamentos, constatarán el seguimiento de la Planificación Docente, y en concreto la impartición de las actividades docentes previstas, informando al Vicerrector de Ordenación Académica de todas las incidencias que se produzcan, y proponiendo las soluciones más adecuadas a cada caso.

SEGUNDA. Los Directores de Departamentos, en coordinación con los Centros, y en aquellos casos en que haya actividades planificadas a las que no se ha asignado profesorado, actuarán de oficio asignándolo, de acuerdo con lo previsto en el punto 18º.4 de la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa de 29 de marzo de 2004, sobre coordinación de los planes docentes y determinación de los grupos de actividad (BOUCA núm. 10, de 29 de marzo), todo ello sin perjuicio de la oportuna ratificación de sus decisiones por los Consejos de Departamento.

TERCERA. El Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Educativa, en los supuestos en que ello sea necesario, una vez consultados los Centros y Departamentos afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y en las presentes Instrucciones, dictará las instrucciones precisas para introducir las medidas de ajuste de la Planificación Docente que puedan ser oportunas para que, como prioridad, se imparta la docencia.

CUARTA. Los criterios de valoración de actividad del profesorado aprobados por Consejo de Gobierno, siendo el marco general de actuación, no deben ser obstáculo para la plena aplicación, en los casos en que sea estrictamente necesario, de lo previsto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

QUINTA. No podrán impartirse asignaturas optativas que cuenten con menos de 5 alumnos, salvo autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa. En estos supuestos se estará a lo previsto en el apartado vigesimoséptimo de la Instrucción de 29 de marzo de 2004, sobre coordinación de los planes docentes y determinación de grupos de actividad (BOUCA núm. 10, de 29 de marzo), debiendo anunciarse en cada Centro debidamente esta circunstancia, a los efectos de formalización de matriculaciones, y tomarse en consideración por los Departamentos que deberán introducir los reajustes necesarios. Los Decanos y Directores de centro arbitrarán los procedimientos que consideren más oportunos para facilitar la matrícula de los alumnos que se vean obligados a adaptarla por este motivo.

SEXTA. Las necesidades de profesorado se condicionarán a los ajustes que hayan de introducirse en la planificación en cumplimiento de lo previsto en la presente Instrucción, así como en aquellas que se dicten en desarrollo de la misma, y se concretarán –en su caso– en el momento en que se haya determinado qué asignaturas optativas alcanzan el número de alumnos suficiente y qué programas y cursos de doctorado se imparten, quedando sometidas a las disponibilidades presupuestarias.